



RESOLUCIÓN No. 0318  
7 de mayo de 2021.

“Por la cual se cancela una Licencia de Funcionamiento”

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de la delegación otorgada por el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la faculta prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1160 del 06 de junio de 2019, se otorgó licencia de funcionamiento bienal por el término de dos (2) años a la **ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS**, identificado con NIT 860.027.139-2, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2491 del 26 de julio de 1966 emanada del Ministerio de Justicia, resolución con las siguientes especificaciones: modalidad: **Externado jornada completa**; Capacidad Instalada; 41 cupos; con población objeto de atención, Niños y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, Dirección del inmueble de la Sede Operativa: Carrera 11 No. 13-99 barrio el Bosque de Tunja Boyacá, y dirección de la sede administrativa; Carrera 3 No. 59-82 barrio Santa Ana de Tunja Boyacá.

Que el día 10 de octubre de 2019, se profirió Resolución No. 2591 de esta misma fecha mediante la cual, “se Revocó el acto administrativo Resolución 1160 de 06 de junio de 2019; y se otorga licencia de funcionamiento bienal a la Orden de los Clérigos Regulares Somascos, identificada con Nit. 860.027.139-2; modalidad Externado Jornada Completa”. otorgando una nueva licencia con las siguientes especificaciones: **Externado jornada completa**; Capacidad Instalada; 41 cupos; con población objeto de atención, Niños y adolescentes de seis (6) a dieciocho (18) años, con derechos amenazados o vulnerados en general, Dirección del inmueble de la Sede Operativa:



RESOLUCIÓN No. 0318

7 de mayo de 2021.

“Por la cual se cancela una Licencia de Funcionamiento”

Carrera 11 No. 13-99 barrio el Bosque de Tunja Boyacá, y dirección de la sede administrativa;  
Carrera 3 No. 59-82 barrio Santa Ana de Tunja Boyacá

Que por medio de oficio radicado en esta Regional bajo el número, 202136000000015732, de fecha 24 de marzo de 2021, dirigido a la Dirección del ICBF Regional Boyacá, por parte del apoderado del Representante Legal de la **ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS**, solicita Cancelación Resolución de Licencia de Funcionamiento modalidad Externado Jornada Completa, en los siguientes términos:

*“Por medio de la presente me permito solicitar Cancelación de la Resolución 2591 del 10 de octubre de 2019, emanada por la Dirección Regional Boyacá del ICBF, donde se otorga licencia de funcionamiento por 2 años a la Orden de los Clérigos Regulares Somascos identificada con NIT. 860.027.132-2 para la operación de la modalidad externado jornada completa, sede operativa Hogar San Jerónimo ubicado en la carrera 11 No. 13-99, barrio el Bosque de Tunja Boyacá.*

*Lo anterior obedece a que nuestra entidad se encuentra en trámite para otorgamiento de licencia de funcionamiento inicial para la operación de la modalidad externado media jornada en la misma sede operativa, trámite que se está llevando a cabo con el ICBF sede Nacional, quien sólo nos otorgaría 9 cupos para la operación de la modalidad externado media jornada por contar ya con licencia de funcionamiento para externado jornada completa con capacidad instalada de 41 cupos afectando la capacidad instalada para el funcionamiento de la modalidad externado media jornada. Es de aclarar que actualmente la Orden no cuenta con un contrato vigente con el ICBF ni de manera particular para operar la modalidad externado jornada completa”*

De acuerdo con la solicitud radicada por **ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS**, en relación a la cancelación de la Resolución 2591 del 10 de octubre de 2019, por medio de la cual se otorgo licencia de funcionamiento, se debe precisar que en cuanto a los actos administrativos, y Según lo preceptúa el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la voluntad de la administración se manifiesta mediante actos que producen efectos jurídicos como consecuencia del ejercicio de las competencias constitucional y legalmente establecidas, previo el cumplimiento de los procedimientos las formalidades específicamente exigidos para su expedición, momento a partir del cual el acto nace a la vida jurídica, pero su aplicación queda suspendida hasta que sea dado a conocer a sus destinatarios.



RESOLUCIÓN No. 0318

7 de mayo de 2021.

“Por la cual se cancela una Licencia de Funcionamiento”

La normatividad vigente diferencia la forma de poner en conocimiento los actos administrativos según sean éstos de carácter general o particular, en razón a los efectos que estos mismos producen. Por consiguiente, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) Con respecto a los primeros, el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que:

*“los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales según sea el caso (...)”.*

En consecuencia, estos actos administrativos sin publicar no son obligatorios para los particulares, lo cual no significa que la publicación sea requisito de validez, sino condición de oponibilidad.

b) En cuanto a los segundos, es decir a los actos administrativos de carácter particular, su obligatoriedad y los requisitos de su notificación están regulados en los artículos 66 a 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al respecto, el artículo 66 *ibídem* preceptúa que:

*“las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse”.*

En este caso, la notificación a través de los diversos medios señalados por el ordenamiento legal, constituye una formalidad que le brinda legitimidad y eficacia a la actividad administrativa, y así mismo, una garantía de los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y al derecho de defensa, en cuanto eventualmente le permitirá al afectado por el mismo ejercer los correspondientes recursos y acciones.

De lo anterior se deduce que el acto administrativo, general o particular, existe desde el momento mismo en que se profiere o expide, pero no produce efectos jurídicos, es decir, carece de fuerza vinculante mientras no se realice su publicación, notificación o comunicación. En este sentido, dispone el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que:



**RESOLUCIÓN No. 0318**  
7 de mayo de 2021.

“Por la cual se cancela una Licencia de Funcionamiento”

*“sin el lleno de los anteriores requisitos, no se tendrá por hecha la notificación ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión”.*

Ahora, una vez indicando como nace a la vida un acto administrativo, y analizada la solicitud elevada de cancelación de la Licencia de Funcionamiento 2591 de 2019, se entrara a resolver la cancelación remitiéndonos al parágrafo del artículo 9 de la Resolución 3435 de 2016 del ICBF, el cual reza;

**ARTICULO 9:** Adiciónense los artículos 25-1 Y 25-2 a la Resolución número 3899 de 2010, los cuales quedarán así:

**Artículo 25-1. Verificación de requisitos para el otorgamiento o renovación de licencia de funcionamiento.** Para el otorgamiento o renovación de la licencia de funcionamiento, se verificará el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos-administrativos y financieros establecidos para tal fin. Dicha verificación se realizará a través de visita que practicará un equipo interdisciplinario conformado por profesionales en cada uno de los componentes, de la cual se deberá: (i) levantar acta suscrita por los profesionales que participaron de la misma, (ii) diligenciar el instrumento de verificación de requisitos en todos los componentes y (iii) realización de concepto, el cual deberá ser avalado por el Director Regional.

**PARÁGRAFO.** Para la visita no es obligatoria la presencia del profesional que realiza la verificación de los requisitos legales, dicha revisión se puede adelantar con la documentación allegada a la Dirección Regional.

**Artículo 25-2. Cancelación de la licencia de funcionamiento. El ICBF procederá a cancelar la licencia de funcionamiento en los siguientes casos:**

- 1. Por solicitud de la persona jurídica titular de la licencia.**
2. Por orden de autoridad competente.

Ahora, una vez indicado el fundamento legal, se dará aplicación a lo dicho en artículo anteriormente anotado, en cuanto a la cancelación cuando es solicitada por la persona jurídica titular de la licencia como es el caso que nos ocupa, de igual modo, y al establecer que los



## RESOLUCIÓN No. 0318

7 de mayo de 2021.

“Por la cual se cancela una Licencia de Funcionamiento”

solicitantes es decir la Orden de los Clérigos Regulares Somascos, indican que actualmente no cuentan con ningún contrato vigente con el ICBF, ni de manera particular, se procederá a ordenar la cancelación de la licencia de funcionamiento alegada.

Por otro lado este despacho considera que teniendo en cuenta el principio de derecho “*las cosas se deshacen como se hacen*”, para la cancelación de la licencia de funcionamiento, cuando la persona jurídica lo solicita, se dará aplicación, en lo relativo a la licencia de Funcionamiento expedida en su momento, cancelándola en su integridad. Así las cosas esta Dirección cancelara la licencia de Funcionamiento numero 2591 del 10 de octubre de 2019, otorgada a la Orden de los Clérigos Regulares Somascos

Que en mérito de lo someramente expuesto,

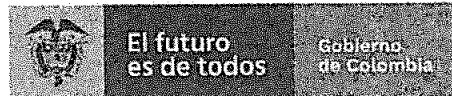
### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR**, la Licencia de Funcionamiento bienal, otorgada por la Dirección del ICBF Regional Boyacá, mediante resolución 2591 del 10 de octubre de 2019, por medio de la cual se Revoco el acto administrativo Resolución 1160 de 06 de junio de 2019; y se otorga licencia de funcionamiento bienal a la Orden de los Clérigos Regulares Somascos, identificada con Nit. 860.027.139-2; modalidad Externado Jornada Completa”. con las siguientes especificaciones: **Externado jornada completa**; Capacidad Instalada; 41 cupos; con población objeto de atención, Niños y adolescentes de seis (6) a dieciocho (18) años, con derechos amenazados o vulnerados en general, Dirección del inmueble de la Sede Operativa: Carrera 11 No. 13-99 barrio el Bosque de Tunja Boyacá, y dirección de la sede administrativa; Carrera 3 No. 59-82 barrio Santa Ana de Tunja Boyacá, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al Representante Legal o a su apoderado de la **ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS CENTRO JUVENIL EMLIANI – HOGAR SAN JERONIMO** de las decisiones acogidas en la presente resolución, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Dirección Regional Boyacá



RESOLUCIÓN No. 0318  
7 de mayo de 2021.

“Por la cual se cancela una Licencia de Funcionamiento”

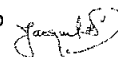
**ARTÍCULO TERCERO:** Expresar que esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **07 MAY. 2021**

  
EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ

Control de legalidad: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa, Coordinadora Grupo Jurídico.  
Revisó, Aprobó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa, Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyectó: Jorge Alexander Walteros Carvajal- Profesional Especializado - Grupo Jurídico



PUBLICA



## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), compareció **El Padre, JENARO ANTONIO ESPITIA ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.755.959 de Tunja, en su condición de apoderado del Representante Legal de la **ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS**, identificada con NIT.860.027.139-2, de acuerdo con poder que allega a la presente diligencia, a fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 0318 de 07 de mayo de 2021, emanada de esta Dirección Regional, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO". Resolución de la cual se la hace entrega una copia.


Persona a quien se le hace saber que, contra la decisión acogida en la misma, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este estado de la diligencia y una vez enterado la notificada de la decisión adoptada en ella, manifiesta que es su deseo no interponer este recurso y que renuncia a términos para hacerlo.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

  
**Padre, JENARO ANTONIO ESPITIA ORDOÑEZ**

Quien Notifica,

  
**JORGE ALEXANDER WALTEROS CARVAJAL**  
Profesional Especializado  
Grupo Jurídico





## ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS

PROVINCIA ANDINA

*Prepósito Provincial*

Protocolo N° 370/2020

El Suscrito, P Antonio Formenti, identificado con cedula de extranjería, N° 188.152 de Bogotá, Prepósito Provincial y Representante Legal de la Orden de los Clérigos Regulares Somascos con Nit 860.027.139-2, entidad de Derecho Pontificio, reconocida como tal por Decreto sin número del 06 de Diciembre de 1568. Que mediante Decreto Arzobispal 177 del 30 de noviembre de 2011 se fusionó la Personería Eclesiástica otorgada, con el reconocimiento de la Personería Jurídica adelantada por el Ministerio de Justicia mediante resolución N° 2491 de julio de 26 de 1966 y resolución N° 058 del 3 de febrero de 2003 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

### CONFIERE

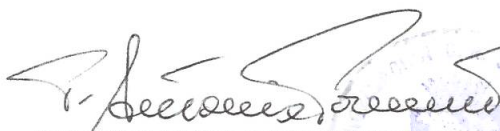
Poder amplio y suficiente al reverendo Padre **JENARO ANTONIO ESPITIA ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.755.959 de Tunja, para que me represente en calidad de SUPERIOR en la firma del contrato a celebrar entre la **Orden de los Clérigos Regulares Somascos Centro Juvenil Emiliani – Hogar San Jerónimo – Externado Jornada Completa** y el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Boyacá**.


Mi apoderado queda plenamente facultado para firmar dichos documentos y acordar las condiciones de los contratos a los que haya lugar, según las normas de la Ley vigentes, para firmarlos y responder a sus obligaciones durante el periodo vigente del contrato.

Este poder es válido a partir de la fecha.

Doy fe

Bogotá, Diciembre 9 de 2020

  
**P. Antonio Formenti**  
**Representante Legal**  
**C.E. 188.152**





**FIRMA REGISTRADA**

Doy fe que la firma puesta en el anterior documento fue  
confrontada con la registrada en este despacho y  
corresponde a:

**ANTONIO FORMENTI**

**C.E. 188152**

Bogotá, D.C., 2020-12-09 15:07:15



Cod. Verificación: 6xeh9

Verifique estos datos ingresando  
a [www.notariaonline.com](http://www.notariaonline.com)

**HENRY CADENA FRANCO**  
**NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**



**ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS**  
PROVINCIA ANDINA  
*Prepósito Provincial*

Protocolo N° 383/2021

El Suscrito, P Antonio Formenti, identificado con cedula de extranjería, N° 188.152 de Bogotá, Prepósito Provincial y Representante Legal de la Orden de los Clérigos Regulares Somascos con Nit 860.027.139-2, entidad de Derecho Pontificio, reconocida como tal por Decreto sin número del 06 de Diciembre de 1568. Que mediante Decreto Arzobispal 177 del 30 de noviembre de 2011 se fusionó la Personería Eclesiástica otorgada, con el reconocimiento de la Personería Jurídica adelantada por el Ministerio de Justicia mediante resolución N° 2491 de julio de 26 de 1966 y resolución N° 058 del 3 de febrero de 2003 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

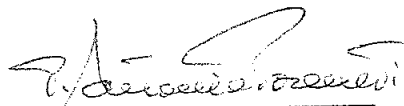
**CONFIERE**

Poder amplio y suficiente al reverendo Padre **JENARO ANTONIO ESPITIA ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.755.959 de Tunja, para que me represente en calidad de SUPERIOR ante las entidades públicas y privadas en la ciudad Tunja - Boyacá, para gestionar y contratar servicios en lo que concierne a la **Orden de los Clérigos Regulares Somascos - Institución Centro Juvenil Emiliani** y las entidades mencionadas.

Mi apoderado queda plenamente facultado para firmar dichos documentos y acordar las condiciones de los contratos a los que haya lugar, según las normas de la Ley vigentes, para firmarlos y responder a sus obligaciones.

Doy fe

Bogotá, Enero 25 de 2021



**P. Antonio Formenti**  
Representante Legal  
C.E. 188.152

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C., el día 2021-01-26 16:22:56 se presentó



ANTONIO FORMENTI

quien se identificó con la

C.E. 188152

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

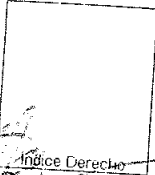


Cod. Verificación: 772iq

www.notariainlinea.com

X

FIRMA



Índice Derecho

HENRY CADENA FRANCO  
NOTARIO 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Boyacá  
Grupo Jurídico



### CONSTANCIA DE FIRMEZA Y/O EJECUTORIA

#### LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL ICBF HACE CONSTAR QUE

La Resolución No. 0318 de 07 de mayo de 2021, emanada de la Dirección del ICBF Regional Boyacá, por la cual "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO", se le notificó personalmente al apoderado del representante legal de la **ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS**, identificada con NIT.860.027.139-2, el día 07 de mayo de 2021, quien enterado del recurso que contra ella procedía y del término que tenía para interponerlo, manifestó que no deseaba interponer este recurso y que por tanto renunciaba a términos para hacerlo.

Por lo anterior, dicha Resolución adquirió firmeza y/o cobró ejecutoria el día 10 de mayo de 2021, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tunja, a los once (11) días del mes de mayo de 2021.

  
**BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA**

Proyecto: Abogado Jorge Alexander Walteros – Profesional Especializado.

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección : Carrera 6 No. 73-98  
Teléfono: 7473716

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080